

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 9 SEP 2005	
SEC: 9	105768 HON. 902

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º** — Sustitúyese el art 23º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 23 º.- Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) en concepto de ganancias no imponibles la suma de SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 7.700.-) siempre que sean residentes en el país;

b) en concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 7.700.-), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

- 1) CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 4.700.-) anuales por el cónyuge;
- 2) DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400.-) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo;
- 3) DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400.-) anuales por cada descendiente en línea recta (nieta, nieta, bisnieta o bisnieta) menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles;

c) en concepto de deducción especial, hasta la suma de ONCE MIL (\$ 11.000.-) cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

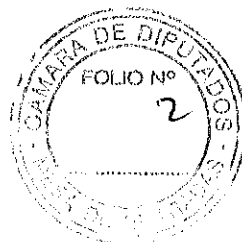
Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará en un DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo.

**Artículo 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCÍA GARÍN de TULA  
Diputada de la Nación

Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

Existe una demorada actualización de las deducciones personales en el impuesto a las ganancias, que provoca que, según opinión de muchos especialistas, en lugar de ser un impuesto a la renta se haya transformado en un tributo sobre los consumos.

Este tema ha sido motivo de distintos reclamos por parte del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas que ha recomendado que "las deducciones personales deben adecuarse a montos que garanticen un nivel digno que no sólo contemple el mínimo de subsistencia, sino que atienda también erogaciones tales como las destinadas a educación y salud"

La tarea difícil de la política tributaria es elevar los ingresos en forma tal que cause el menor daño posible a la economía. Eso significa diseñar un sistema tributario que preserve los incentivos individuales para la actividad productiva - incentivos para el empresariado y para trabajar, ahorrar, invertir, aprender, inventar y crear.

El mantener las deducciones personales sin modificar durante mucho tiempo, durante un proceso inflacionario, sin duda distorsiona el espíritu del legislador al establecer los niveles de ganancia sobre los cuales corresponde el pago.

Como ejemplo se da el caso de empleados en relación de dependencia que al obtener aumentos salariales, que compensan parcialmente la inflación que padecen para mantener un nivel de vida similar al que tenían, se ven alcanzados por este tributo, quienes anteriormente no estaban incluidos, no por una mejora en su nivel de vida, sino simplemente por la falta de un ajuste adecuado de las deducciones permitidas.

Asimismo en el caso de los trabajadores autónomos, muchos no han podido trasladar a sus precios el mayor incremento inflacionario, con lo cual esto los perjudica con una mayor incidencia

Desde el año 2002 el índice (Precios Mayoristas) IPIM, índice de precios internos al por mayor, que mide la evolución de los precios de los productos de origen nacional e importado ofrecidos en el mercado interno, hasta julio 2005 tuvo un incremento del orden del 152 %, lo cual denota claramente la distorsión que se produce en los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias.

El incremento operado en el índice (Precios al Consumidor) IPC mide la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen los hogares residentes en el aglomerado Gran Buenos Aires ha sido en ese período del orden del 62,18 %.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

El Coeficiente de estabilización de Referencia (CER) que se utiliza para actualizar deudas y créditos, en ese período ha sido del orden del 66,09 %.

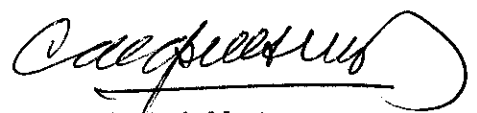
Por ello se propicia ajustar las deducciones establecidas en el art. 23° del impuesto a las ganancias conforme el siguiente cuadro:

Tipo de Deducción	Valor Actual en \$	Valor Ajustado por IPIM en \$	Valor Ajustado por IPC en \$	Valor Ajustado por CER en \$	Valor propuesto en \$
<b>Ganancia No imponible</b>	4.020,-	10.122,-	6.520,-	6.677,-	7.700,-
<b>Cargas de Familia</b>					
<b>Cónyuge</b>	2.400,-	6.043,-	3.892,-	3.986,-	4.700,-
<b>Por cada hijo y otras cargas</b>	1.200,-	3.022,-	2.946,-	1.993,-	2.400,-
<b>Máximo de entradas netas de los familiares a cargo</b>	4.020,-	10.122,-	6.520,-	6.677,-	7.700,-
<b>Deducción especial (sueldos y jubilaciones)</b>	18.000,-	45.323,-	29.192,-	29.896,-	33.000,-
<b>Deducción especial</b>	6.000,-	15.108,-	9.731,-	9.965,-	11.000,-

Por ello se considera conveniente modificar el art. 23° de la ley de impuestos a la ganancias, llevando los valores de las deducciones personales a niveles similares a los que tenían en año 2001, a efectos de brindar equidad en la distribución de ingresos, conforme a un promedio entre los tres índices indicados.

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta

  
LUCÍA GARÍN de TULA  
Diputada de la Nación

  
Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación